

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXX.

PACHUCA DE SOTO, 8 DE SEPTIEMBRE DE 1937.

NUM. 34

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 15 y 21 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral.
Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos, se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARÍA GENERAL.

Registrado como artículo de 2ª. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

CONDICIONES:

Los permitidos avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precio convencional, conforme a los artículos 110 y 111 de la Ley Orgánica de Hacienda. Los avisos, edictos, etc., etc., que remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán no viener acompañados del certificado de entero hecho en respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

CONVOCATORIA

PARA LA CONSTRUCCION DEL CAMINO PACHUCA-HUEJUTLA

Se convoca a los Contratistas e Ingenieros para que presenten proposiciones a fin de hacer los trabajos de terracerías y alcantarillado, por contrato, a base de precios unitarios, en el Camino Pachuca-Huejutla.

Las bases a que deberán sujetarse las proposiciones serán facilitadas a los interesados en las Oficinas de la Junta Local de Caminos en el Estado de Hidalgo, calle de Gómez Pérez No. 1 Pachuca, Hgo., o en la Dirección Nacional de Caminos en la ciudad de México.

Las proposiciones deberán presentarse en la Junta Local de Caminos de la ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo en un plazo que terminará el 24 de septiembre del corriente año, a las diez y ocho horas.

Al día siguiente de expirar el plazo antes señalado, la Junta Local de Caminos del Estado en presencia de los postores que concurran, abrirá los sobres en que hayan sido presentadas las proposiciones encomendándose la obra al mejor postor, mediante la aprobación de la Dirección Nacional de Caminos y del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Pachuca de Soto, a 31 de agosto de 1937.

JUNTA LOCAL DE CAMINOS DEL ESTADO DE HIDALGO.

CONVOCATORIA

Para la Construcción del Hospital Civil

Por acuerdo del C. Gobernador se convoca a los Contratistas e Ingenieros para que presen-

ten proposiciones a fin de hacer los trabajos de construcción del Hospital Civil de esta ciudad.

Las bases a que deberán sujetarse las proposiciones serán facilitadas a los interesados en el Departamento de Catastro y Obras Públicas en esta ciudad.

Las proposiciones deberán presentarse en el mismo Departamento señalado anteriormente, en un plazo que terminará el 18 del corriente mes.

Al día siguiente de expirar el plazo antes mencionado el Gobernador del Estado en presencia de los postores que concurran, abrirá los sobres en que hayan sido presentadas las proposiciones y encomendará la obra al mejor postor.

Pachuca de Soto, a 7 de septiembre de 1937.

9139

JUNTA DE BENEFICENCIA PUBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO ADMINISTRACION GENERAL

MOVIMIENTO General del MONTEPIO DE LA BENEFICENCIA PUBLICA DEL ESTADO, correspondiente al mes de julio de 1937.

DISTRIBUCION	INGRESO	EGRESO
Existencia el día 31 de julio de 1937.....	\$	943.07
Desempeño al 5%		2,606.50
Interés al 5%		130.38
Desempeño al 10%		1,173.25
Interés al 10%		117.38
Desempeño al 15%		1,134.50
Interés al 15%		170.20
Desempeño al 20%		2,710.75
Interés al 20%		542.15
Desempeño al 25%		451.75
Interés al 25%		112.96
VENTAS y REMATES.....		1,037.50
Réditos de las Ventas.....		347.80
Demasías pendientes de pago por julio		85.30
Diferencias por réditos		25.08
Préstamos sobre prendas en el mes		\$ 10,162.75
Sueldos del Personal según Nominas		650.00
Gastos Generales según comprobantes		159.50
Existencia en caja para el día 1º de agosto de 1937.....		616.32
Sumas Iguales....	\$ 11,588.57	\$ 11,588.57

Pachuca de Soto, Hgo., a 1º de agosto de 1937.—Gerente, *J. Guadalupe Baptista*.—Intervine, *Mariano Arnaud*.—Rúbricas.

RELACION de los GASTOS GENERALES del Montepío de la Beneficencia Pública del Estado, correspondiente al mes de julio de 1937.

4 Kilos hilo para amarrar prendas.....	\$ 3.60
2 Lápices Dixon azul para marcar.....	0.50
1 Libro Caja para el Montepío.....	1.60
1 Caja plumas para el Montepío.....	2.00
Gratificación a la Srita. Isabel Macías por hacer inventario.....	10.00
Gratificación al Sr. Anselmo Juárez por hacer gráficas.....	25.00
Compra un foco para el Montepío.....	0.50
Compra de un litro de flit para el Montepío.....	1.20
Compra de un pasador para el mostrador.....	0.30
Pagago a la Cía. Ericsson uso Teléfono.....	5.00
Compra de una caja ligas para boletas.....	0.70
A la Cía. Periodística Nacional Publicación gráfica.....	20.00
500 hojas papel para máquina de la Secretaría de la Beneficencia Pública.....	1.80
Una cinta máquina Remington.....	1.50
A la Cía. de Luz por servicio.....	3.68
Un litro de alcohol para uso Montepío.....	1.75
100 hojas papel cartoncillo para la Sucursal N° 1...	4.00
Pagado por componer chapa Zaguán.....	0.50
Pagado por cortar 100 hojas cartón para la Sucursal N° 1.....	0.75
Pagado por afilar tijeras del Montepío.....	0.25
Por varias compras objetos para la Sucursal N° 1...	13.50
Pagado por dos sellos nuevos para la Sucursal N° 1.....	5.50
Pagado por papel para boletas para la Sucursal N° 1.....	15.41
Compra alfileres y un foco Montepío.....	1.70
Factura papel para boletas de la Sucursal N° 1...	17.76
Pagado por armar tableros para la Sucursal N° 1...	20.00
Compra de dos focos de 40 W.....	1.00
SUMA.....\$ 159.50	

Pachuca, de Soto, Hgo., a 1º de agosto de 1937.—Gerente, *J. Guadalupe Baptista*.—Intervine, *Mariano Arnaud*.—Rúbricas.

SECCION AGRARIA.

7432

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Comisariado Ejidal de Aguacatitla, Mpio. de Huasca de Ocampo, Hgo.—Acuerdo.—Pachuca de Soto, 6-VII-1937.—Instáurese si procede.—Una rúbrica.—Un sello que dice: Comisión Agraria Mixta. Estado de Hidalgo. Jul. 6 1937.—Al centro: C. Srío. de la Comisión Agraria Mixta.—Pachuca, Hgo. Los que subscrimos, vecinos del poblado de Aguacatitla, Municipio de Huasca de Ocampo, Distrito de Atotonilco el Grande, Estado de Hidalgo, de la manera más atenta y en la forma que mejor proceda, nos permitimos manifestar a usted que en vista de que algunos vecinos compa-

ñeros agricultores están en la actualidad careciendo de parcela, por ser insuficiente la cantidad de hectáreas que tiene el ejido del mismo poblado, agradeceríamos a usted se nos de ampliación tomando tierras de la hacienda de Hueyapan ubicada en términos del Municipio de Huasca, Hgo. de ser de su aprobación nos impartirá justicia.—Protestámosle nuestros respetos.—Aguacatitla, junio 28 de 1937 El Presidente del Comisariado, Francisco Ortiz, Juan Hernández, Jesús Barrón, Ascensión Chihuahua, Francisco Dimas, Antonio Bazán, Genaro Bautista, Gregorio Mejía, Petronilo Mejía, Andrés Hernández, Matías Ortega. Rúbricas.—No saben firmar, Agapito Hernández, Gonzalo Dimas, Refugio González, Eliseo Hernández, Vicente Chihuahua, Sabás Gliver, Guadalupe Chihuahua, Camilo Mendoza, Manuel Dimas, Emilio Castilla, Juan Dimas, José Dimas, Librado Tapia, Gregorio Barrón, José Barrón, Nazario Durán. El Juez Auxiliar certifica que no saben firmar. Rosario Chihuahua. Rúbrica. Un sello que dice: Juzgado Auxiliar de Aguacatitla, Municipio de Huasca de Ocampo, Hgo. Estados Unidos Mexicanos.—Ricardo Fernández, Gabriel González, Manuel Bautista, Mauricio Dimas, Celedonio Ortiz.

El C. Ingeniero Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica; que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 6 de julio de 1937.—Ing. Fernando Cruz Chávez.

8792

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México, D. F. Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de dotación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de EL VARAL, Municipio de Singuilucan, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de fecha 2 de octubre de 1935, los vecinos de dicho núcleo de población solicitaron del C. Gobernador de la mencionada Entidad Federativa, dotación de tierras por carecer de las indispensables para satisfacer sus necesidades económicas.

Resultando Segundo.—Turnada la solicitud de referencia a la Comisión Agraria Mixta, esta autoridad instauró el expediente respectivo el 9 de octubre de 1935, publicándose tal instancia en el número 40 Tomo LXVIII del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al 24 de octubre del propio año de 1935.

Resultando Tercero.—La misma Comisión Agraria Mixta procedió a recabar los datos técnicos y censales exigidos por el Código Agrario y al efecto en el censo que se llevó a cabo con los tres representantes de Ley se obtuvo un total de 77 habitantes y 30 capacitados, mismos que en definitiva se deben considerar como base para calcular la presente dotación.

También se llegó a fijar que el núcleo gestor se encuentra enclavado en terrenos que forman

el rancho de El Varal, y que las poblaciones de importancia más cercanas al poblado son el pueblo de Singuilucan, aproximadamente a 5 kilómetros y el de Epazoyucan a 7 kilómetros, también aproximadamente; que los caminos carreteros que comunican al poblado peticionario con las poblaciones citadas, se encuentran en regulares condiciones en las secas y son de difícil tránsito durante la época de lluvias; que para comunicarse con poblaciones más retiradas y de mayor importancia como son las ciudades de Pachuca y Tulancingo, cuentan con la carretera del mismo nombre, la que se encuentra en buenas condiciones durante todo el año, asimismo, y a una distancia como de 3 kilómetros está la estación ferrocarrilera de Tulancingo con la que se comunica el poblado hasta la ciudad de México; que el clima del lugar es frío y las lluvias se precipitan durante los meses de mayo a septiembre, habiendo heladas de octubre a marzo, que los cultivos principales son el maíz con rendimiento de 50 x 1 y la cebada de 25 x 1, estando constituida la vegetación espontánea en su mayoría por mezquite, pirul, huizache y nopales; que la región se encuentra formada en su totalidad por lomerías de escasa altura, observándose una pendiente descendente hacia el Noroeste, siendo los terrenos propios para el cultivo de mediana calidad, en su mayoría arcillosos y de temporal.

Como fincas afectables dentro del radio de 7 kilómetros se encuentran varias, pero sólo se cita con particularidad a la de San Joaquín, por ser la propiamente afectada dicha propiedad pertenece al Banco Hipotecario de Crédito Territorial Mexicano, y tiene una superficie de 108 Hs. de temporal y 200 Hs. de agostadero para cría de ganado; este predio se puede afectar en su totalidad porque la Institución citada se le respeta la pequeña propiedad en la finca de El Cebadal ubicada en la misma región, aparte de que las demás fincas afectables ya han sido reducidas a pequeñas propiedades y no pueden ser afectadas.

Resultando Cuarto.—Con los elementos anteriores la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 25 de abril de 1936, proponiendo una dotación de 100 Hs. de temporal y 200 Hs. de agostadero, tomadas de la hacienda de San Joaquín. El C. Gobernador del Estado el 29 del mismo mes y año aprobó en todas sus partes el dictamen anterior, habiéndose dado la posesión provisional el 1o. de mayo del propio año de 1936.

Resultando Quinto.—Por los conductos debidos llegó el expediente que se estudia al Departamento Agrario para los efectos de su revisión y sentencia definitiva.

Con los elementos anteriores el Departamento Agrario emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario vigente, por haberse instau-

rado el expediente que se estudia durante la vigencia del propio Ordenamiento.

Considerando Segundo.—La capacidad del poblado solicitante para obtener ejidos, ha quedado demostrada al comprobarse que en el mismo existen 30 individuos con derecho a dotación, los que carecen de las tierras que les son indispensables para satisfacer sus necesidades, y porque se comprobó que dicho núcleo no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de excepción a que se refiere el art. 42 del citado Código Agrario.

Considerando Tercero.—Siendo el predio de San Joaquín, donde se encuentra enclavado el poblado peticionario el legalmente afectable, será el que contribuya con las superficies disponibles para el ejido de "El Varal", por tal motivo, teniendo en cuenta el número de capacitados existentes en el lugar, lo dispuesto por el artículo 47 del Código Agrario y las demás circunstancias que en el caso concurren, procede confirmar el fallo del C. Gobernador del Estado y conceder al núcleo de referencia una dotación de 300 Hs. que se tomarán de la Hacienda de San Joaquín propiedad del Banco Hipotecario de Crédito Territorial Mexicano, y de las que 100 Hs. serán de temporal que servirán para formar 12 parcelas, la escolar inclusive, y 200 Hs. de agostadero para cría de ganado, que se destinarán a los usos comunales del poblado beneficiado, dejándose a salvo los derechos de los 19 capacitados, para los que no alcanso dotación a fin de que los ejerciten en los términos de Ley.

Considerando Cuarto.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el territorio nacional, debe apercibirse a la comunidad beneficiada con esta dotación, que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 21, 42 inciso b. interpretado a "contrario censu", 47, 49 y demás relativos del Código Agrario, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la dotación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de "El Varal" Municipio de Singuilucan, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se confirma la resolución dictada el 29 de abril de 1936 por el C. Gobernador de la mencionada Entidad Federativa.

Tercero.—Es de dotarse y se dota a los vecinos del poblado "El Varal" con una superficie de 300 Hs. (trescientas hectáreas) de terrenos en general, que se tomarán íntegramente de la hacienda de San Joaquín, propiedad del Banco Hipotecario de Crédito Territorial Mexicano, en la forma que en seguida se expresa: 100 Hs. (cien hectáreas) de temporal que servirán para la formación de 12 parcelas, la escolar inclusive, y 200 Hs. (doscientas hectáreas) de agostadero

para cría de ganado que se destinarán para los usos comunales del poblado peticionario.

Las anteriores superficies pasarán a poder del poblado beneficiado con todos sus usos, acepciones, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario.

Cuarto.—Al ejecutarse el presente fallo, deberán fijarse las zonas de protección a los edificios y Obras hidráulicas a que se refiere el artículo 54 del Código Agrario en vigor, así como los terrenos que legalmente deben respetarse de acuerdo con lo prevenido por las fracciones III, IV, V y VI del artículo 51 del mismo Ordenamiento.

Quinto.—Se dejan a salvo los derechos de los 19 capacitados para quienes no alcanza parcela, a fin de que oportunamente y por conducto de las Autoridades Agrarias gestionen en la creación de un nuevo centro de población agrícola, en los términos del artículo 58 del Código Agrario, en relación con el 99 del mismo Ordenamiento.

Sexto.—Para cubrir la presente dotación, se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos de los propietarios afectados para que reclame la indemnización correspondiente, de acuerdo con la Ley.

Séptimo.—La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan dichos terrenos, sujetándose para ello así como para su explotación forestal a las disposiciones legales respectivas; en el concepto de que se remitirá un tanto de esta resolución al Departamento Forestal, para que este órgano del Ejecutivo proceda a dictar las medidas reglamentarias conducentes para el mejor cumplimiento de este punto resolutivo; quedan igualmente obligados los propios vecinos a establecer y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales, en la parte que les concierna y a sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica y agrícola dicte el Gobierno Federal.

Octavo.—Inscríbase en el Registro Público de la Propiedad las modificaciones que sufre el inmueble afectado por virtud de esta expropiación y el presente fallo en el Registro Agrario Nacional; publíquese esta resolución, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, el primer día del mes de julio de mil novecientos treinta y seis.

LAZARO CARDENAS.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. GABINO VAZQUEZ.—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Mé-

xico, D. F. a 31 de agosto de 1936.—El Secretario General. *Ing. Clicerio Villaluerte.*

7614

VISTO en revisión el expediente de ampliación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de SAN MATEO TLAJOMULCO, Municipio de Zempoala, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de fecha 27 de julio de 1934 los vecinos del poblado de que se trata solicitaron dotación, por concepto de ampliación a su ejido, de tierras por no disponer de las suficientes para satisfacer sus necesidades.

Resultando Segundo.—Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta respectiva, esta Autoridad inició la tramitación del expediente el 25 de agosto de 1934, publicándose la propia solicitud en el número 38, Tomo LXVII del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al 24 de septiembre del mismo año.

Resultando Tercero.—La citada Comisión Agraria Mixta, de acuerdo con las disposiciones del Código Agrario en vigor, procedió a recabar los datos indispensables para la substanciación del expediente, y a efecto, en el censo que se formó con la intervención de solo dos de los representantes de Ley, por no haberse presentado el de los propietarios presuntos afectados, no obstante que a éstos se les notificó oportunamente para que lo designaran, se listaron 470 habitantes, de los cuales 199 fueron considerados con derecho a dotación.

De los datos técnicos que se recabaron en cumplimiento de lo prevenido por las fracciones II y III del artículo 63 del Código antes mencionado, llegó a conocerse que los vecinos del núcleo peticionario poseen una reducida superficie de terrenos, la cual ha venido siendo cultivada totalmente por ellos, sembrándola con cebada, maíz y frijol; que dicha superficie es muy insuficiente para satisfacer sus necesidades agrícolas de los mismos solicitantes, que el propietario de la hacienda de Mazatépéc ha concedido desde hace tiempo que los ejidatarios del repetido núcleo trabajan las tierras y explotan la leña muerta y los pastos del paraje denominado Las Mesas, sin contraer obligación alguna; que dentro del radio de siete kilómetros fueron señaladas como afectables las siguientes: el rancho de Carlota, perteneciente al Sr. Miguel Rodríguez; la hacienda de Tepechichilco y sus anexos, propiedad del Sr. Refugio Fernández; el predio denominado El Cebadal, propiedad del Banco Hipotecario de Crédito Territorial Mexicano, S. A., y la hacienda de San Francisco Londres, perteneciente al Sr. Honorato García.

Resultando Cuarto.—Con los datos recabados la Comisión Agraria Mixta emitió su dictámen el 24 de diciembre de 1935, sometiénolo a la consideración del C. Gobernador del Estado, y este funcionario, con fecha 28 del mismo mes y año, dictó su resolución, aprobando en todas sus partes el dictámen referido y concediendo para el poblado de San Mateo Tlajomulco una ampliación a su ejido de 1631-48-16 Hs. de las cuales 636-48-16 Hs. serían de terrenos laborables y 995 Hs. de agostadero y

monte alto, que se tomarían en la forma que sigue: 189-75-66 Hs. de temporal y laborable de la hacienda Carlota; 203-55-84 Hs. de temporal y laborable y 97-40 Hs. de agostadero para cría de ganado, de la hacienda de Tepechichilco; 243-16-66 Hs. de temporal y laborable, de la hacienda El Cebadal, y 897-60 Hs. de monte alto, de la hacienda de San Francisco Londres. La entrega de la superficie concedida se verificó totalmente el 23 de enero próximo pasado.

Resultando Quinto.—Durante la tramitación del expediente, el Sr. Refugio Fernández, por su propio derecho y en su carácter de propietario de la hacienda de Tepechichilco y sus anexas, manifestó que ha tenido noticias de que algunos de los ejidatarios del poblado de San Mateo Tlajomulco, con el propósito de reunir un número considerable de individuos con derecho a dotación, se han dirigido a algunos vecinos de Tlanalaja y a otros de Santo Tomás, invitándolos para que se trasladen al primero de los núcleos citados, con el objeto indicado; que además, varios individuos que ya han recibido parcela se han cambiado de nombre con objeto de que no se descubra que ya han figurado en el censo primitivo de datación; que en tal virtud pide se cumpla estrictamente con lo ordenado por el artículo 83 del Código Agrario vigente; que por otra parte, no hay constancias de que los peticionarios hayan logrado un aprovechamiento eficiente del ejido; que declara estar en disposición de contribuir a la dotación de ejidos, si bien, atendiendo a la calidad de terrenos con que cuenta su finca, y tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 57 del citado Ordenamiento, seguramente no se tomarán ningunos de estos terrenos, en caso de que se decreta la ampliación solicitada; finalmente, solicita que en caso de que se afecte su predio, le sea señalada la pequeña propiedad en el lugar que al efecto marca en el plano que exhibe, constituyéndola con terrenos de temporal de tercera que abarcan una extensión aproximada de 300 Hs., de acuerdo con la solicitud de inafectabilidad que presentó.

Resultando Sexto.—El Departamento Agrario hizo una minuciosa revisión de las constancias que aportó la Agraria Mixta y de las que para la mejor resolución del asunto se recabaron por el mismo Departamento, llegándose así a la conclusión de que el número de capacitados que arrojó el censo efectuado por las Autoridades Locales es correcto, por lo que en definitiva deberán tomarse como base para calcular la ampliación que se estudia, 199 individuos con derecho a recibir parcela; que dentro del radio de siete kilómetros se encuentran en condiciones de reportar afectación las siguientes fincas: la hacienda de Carlota, propiedad del Sr. Miguel Rodríguez, que tiene una superficie de 621-60 Hs., de las cuales 47-60 Hs. son de temporal y 574 Hs. de agostadero laborable; la hacienda de Tepechichilco y sus anexos San Camilo, Dolores y San Marcos, propiedad del Sr. Refugio Fernández, con superficie en conjunto de 1610-80 Hs., de las cuales 334-80 Hs. son de temporal, 595-60 Hs. de agostadero laborable, 416 Hs. de agostadero para cría de ganado y 264-40 Hs. de terrenos cerriles; la hacienda El Ce-

badal, propiedad del Banco Hipotecario de Crédito Territorial Mexicano, S. A., que tiene una superficie de 1093-80 Hs., de las cuales 865-40 Hs. son de temporal, 194-20 Hs. de agostadero para cría de ganado y 34-20 Hs. de cerriles, y la hacienda de San Francisco Londres, propiedad del Sr. Honorato García que cuenta con una extensión de 4467-20 Hs. de las cuales 1394-60 Hs. son de temporal y se encuentran actualmente colonizadas, 3017-80 Hs. de monte alto y 54-80 Hs. de agostadero para cría de ganado; que en esta virtud, para constituir la ampliación del citado poblado de San Mateo Tlajomulco podrán tomarse 187-75-66 Hs. de temporal y laborable de la Hacienda de Carlota, a la cual le quedará una extensión de 431-84-34 Hs. de terrenos de esas mismas calidades, o sea una porción muy superior a la pequeña propiedad inafectable; 203-55-84 Hs. de temporal y laborable y 97-40 Hs. de agostadero para cría de ganado, de la hacienda de Tepechichilco, a la cual le quedará una superficie de 1309-84-16 Hs., en la que se localizará la pequeña propiedad legalmente inafectable, y con el resto se contribuirá para dotar en definitiva a los poblados de Santa María Tecajete y Tepa el Grande; 243-16-66 Hs. de temporal y laborable de la hacienda de El Cebadal, a la cual le quedará una superficie de 850-63-34 Hs. también de temporal y laborable, que en parte se reservan para constituir en ella la porción legalmente inafectable y en parte para contribuir a la dotación de ejidos a los poblados a los poblados de Texcaltitla y La Estancia; y 897-60 Hs. de monte alto, de la hacienda de San Francisco Londres, quedándole una extensión de 3569-60 Hs. de terrenos de las mismas calidades, que es muy superior a la pequeña propiedad inafectable, por lo que también deberá contribuir para dotar a los poblados de Francisco I. Madero, Amolucan y otros.

Con los elementos anteriores el Departamento Agrario emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario vigente, por haberse instaurado el expediente que se estudia dentro de la vigencia del propio Ordenamiento.

Considerando Segundo.—La capacidad del poblado solicitante para obtener dotación de ejidos por concepto de ampliación, ha quedado demostrada al comprobarse que en el mismo existen 199 individuos con derecho a dotación los que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades; que dicho núcleo no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de excepción a que se refiere el artículo 42 del citado Código Agrario; y por último, que en el presente caso se han satisfecho todos los requisitos exigidos por la fracción II del artículo 83 del citado Ordenamiento.

Considerando Tercero.—Lo alegado por el Sr. Refugio Fernández, propietario de la hacienda de Tepechichilco no es de tomarse en consideración, porque dicho ocurso no presentó en apoyo de sus objeciones prueba alguna, y en cambio, de las constancias que obran en el expediente se deduce que en el poblado de San Mateo Tlajomulco existen 199 in-

dividuos que reúnen los requisitos legales para recibir parcela, que dicho núcleo ha logrado un aprovechamiento eficiente de las tierras con que cuenta, y que el predio de Tepechichilco, juntamente con sus anexos Dolores, San Camilo y San Marcos tiene una superficie total de 1610-80 Hs. de terrenos de temporal, agostadero laborable, agostadero para cría de ganado y cerriles en una proporción tal, que su equivalente es muy superior a las 100 Hs. de riego teórico inafectable, estando, por tanto, en condiciones de ser afectada.

Considerando Cuarto.—Teniéndose en el presente caso como afectables la hacienda de Carlota, propiedad del Sr. Miguel Rodríguez; la hacienda de Tepechichilco y sus anexos, perteneciente al Sr. Refugio Fernández; la hacienda de El Cebadal, propiedad del Banco Hipotecario de Crédito Territorial Mexicano, S. A. y la hacienda de San Francisco Londres, propiedad del Sr. Honorato García, éstas serán las que contribuyan para la ampliación que se estudia, ya que cuentan con extensión suficiente para ello, sin perjuicio de la legalmente inafectable. Así pues, teniendo en cuenta lo anterior y lo dispuesto por los artículos 47 y 49 del Código Agrario en vigor, procede, confirmando la resolución que en este asunto dictó con fecha 28 de diciembre de 1935 el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, conceder al poblado de San Mateo Tlajomulco una ampliación a su ejido de 1631-48-16 Hs., de las cuales 636-48-16 Hs. serán de temporal y laborable y 995 Hs. de agostadero y monte alto, que deberán tomarse en la forma que sigue: 189-75-66 Hs. de temporal y laborable de la hacienda de Carlota; 203-55-84 de temporal y laborable y 97-40 Hs. de agostadero para cría de ganado, de la hacienda de Tepechichilco y sus anexos; 243-16-66 Hs. de temporal y laborable de la hacienda de El Cebadal, y 897-60 Hs. de monte alto, de la hacienda de San Francisco Londres; destinándose las tierras de temporal y laborable para la formación de 79 parcelas, 70 de ellas para igual número de capacitados y la restante para la escuela rural del poblado; debiendo dejarse a salvo los derechos de los 121 individuos para quienes no alcanza parcela en el ejido, a fin de que oportunamente y por conducto de las Autoridades respectivas, gestionen la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Considerando Quinto.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el Territorio Nacional, debe apercibirse a la comunidad beneficiada con esta dotación, que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los Artículos 21; inciso b. del 42, interpretado a "contrario sensu", 47, 49 y demás relativos del Código Agrario, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la ampliación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de San Mateo Tlajomulco, Municipio de Zempoala, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se confirma la resolución dictada en este asunto con fecha 28 de diciembre de 1935 por el C. Gobernador de la citada Entidad Federativa.

Tercero.—Se dota a los vecinos del mencionado poblado de San Mateo Tlajomulco por concepto de ampliación con una superficie total de 1631-48-16 Hs. (mil seiscientos treinta y una hectareas, cuarenta y ocho areas, dieciseis centiareas) de las cuales 636-48-16 Hs. (seiscientos treinta y seis hectareas, cuarenta y ocho areas, dieciseis centiareas) serán de temporal y laborable y 995 Hs. (novecientas noventa y cinco hectareas) de agostadero y monte alto, que deberán tomarse en la forma que sigue: 189-75-66 Hs. (ciento ochenta y nueve hectareas, sesenta y cinco areas, sesenta y seis centiareas) de temporal y laborable de la hacienda de Carlota, propiedad del Sr. Miguel Rodríguez; 203-55-84 Hs. (doscientas tres hectareas, cincuenta y cinco areas, ochenta y cuatro centiareas) de temporal y laborable y 97-40 Hs. (noventa y siete hectareas, cuarenta areas) de agostadero para cría de ganado, de la hacienda de Tepechichilco y sus anexos, propiedad del Sr. Refugio Fernández; 243-16-66 Hs. (doscientas cuarenta y tres hectareas, dieciseis areas, sesenta y seis centiareas) de temporal y laborable de la hacienda El Cebadal, perteneciente al Banco Hipotecario de Crédito Territorial Mexicano, S. A., y 897-60 Hs. (ochocientos noventa y siete hectareas, sesenta areas) de monte alto, de la hacienda de San Francisco Londres, propiedad del Sr. Honorato García.

Las anteriores superficies pasarán a poder del poblado beneficiado con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres localizándose de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los 121 individuos para quienes no alcanza parcela, a fin de que oportunamente y en los términos del artículo 58 del Código Agrario, gestionen la creación de un nuevo centro de población agrícola, en relación con el artículo 99 del mismo Ordenamiento.

Quinto.—Al ejecutarse el presente fallo, deberán fijarse las zonas de protección a los edificios y obras hidráulicas a que se refiere el artículo 54 del Código Agrario en vigor, así como los terrenos que legalmente deban respetarse, de acuerdo con lo prevenido por las fracciones III, IV, V y VI del artículo 51 del mismo Ordenamiento.

Sexto.—Para cubrir la presente dotación se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos de los propietarios afectados para que reclamen la indemnización correspondiente, de acuerdo con la ley.

Séptimo.—La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan dichos terrenos, sujetándose para ello, así como para su explotación forestal a las disposiciones legales respectivas; en el concepto de que se remitirá un tanto de esta resolución al Departamento Fo

restal, para que este órgano del Ejecutivo proceda a dictar las medidas reglamentarias conducentes para el mejor cumplimiento de este punto resolutivo; quedan igualmente obligados dichos vecinos a establecer y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les concierna, y a sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica y agrícola dicte el Gobierno Federal.

Octavo.—Inscribase esta resolución en el Registro Agrario Nacional; y en el de la Propiedad háganse constar las modificaciones que sufran los inmuebles afectados por virtud de esta expropiación; publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los ocho días del mes de abril de mil novecientos treinta y seis.

LAZARO CARDENAS. Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Gabino Vázquez. Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 13 de julio de 1936.—P. A. del Secretario General.—El Oficial Mayor, *Ing. Salvador Teuffer*.

7124

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente sobre dotación de tierras que promovieron vecinos del poblado de AGUACATITLA, Municipio de Huasca, ex-Distrito de Atotonilco, del Estado de Hidalgo, y

Resultando Primero.—Por escrito de 15 de febrero de 1928, los vecinos del núcleo citado con apoyo en las leyes agrarias, solicitaron dotación de tierras por carecer de las indispensables para satisfacer sus necesidades económicas.

Resultando Segundo.—Turnada esta solicitud a la Comisión Local Agraria respectiva, esta Autoridad inició la tramitación del expediente, publicando la propia solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en su número correspondiente al 1º de mayo de 1928.

Resultando Tercero.—La misma Comisión Local Agraria procedió a la formación del censo agro-pecuario y a recabar los datos técnicos indispensables, notificando también a los propietarios presuntos afectables para que presentaran los alegatos y pruebas que estimaran pertinentes en defensa de sus intereses.

Resultando Cuarto.—Con vista de los elementos recabados, la Comisión Local Agraria emitió su dictamen, sometiéndolo a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien el 20 de febrero de 1932 emitió su fallo el tener de los siguientes puntos resolutiveos:

«Primero:—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos, elevada ante este Gobierno, por el C. «Martino Dimas, en su carácter de Representante «Agrario de la Ranchería de Aguacatitla, del Municipio «de Huasca, ex-Distrito de Atotonilco el Grande, de esta «Entidad Federativa.

«Segundo:—Es de dotarse y se dota al vecindario «de la indicada ranchería con una extensión de 365 Hs. «76 As. 80 Cs. (trescientas sesenta y cinco hectáreas, «setenta y seis areas, ochenta centiareas) de terrenos

«que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobier- «no General de la Nación, se expropiarán de la Hacienda «de SAN JUAN HUEYAPAN, y de los terrenos de la Com- «pañía de Transmisión Eléctrica de Potencia del Estado «de Hidalgo, S. A., en la siguiente forma: de la primera, «50 Hs. 80 As. (cincuenta hectáreas, ochenta areas) de «terrenos de riego; 259 Hs. 16 As. 80 Cs. (doscientas cin- «uenta y nueve hectáreas, dieciseis areas, ochenta cen- «tiareas) de agostadero laborable; 30 Hs. (treinta hec- «táreas) de monte alto, y 18 Hs. (dieciocho hectáreas) «de temporal de segunda calidad, y de la Compañía, 7 «Hs. 80 As. (siete hectáreas, ochenta areas) de terrenos «de riego, en el concepto de que para el riego de las tie- «rras de esa calidad, se tomarán para las de la Barranca «de Regla 250 M3.720 Dm3 anuales, derivándolas del río «de Regla, a razón de 1 l. x s. y x h., durante 90 días de «10 horas cada uno, distribuidas en tres riegos, de 30 «días, durante los meses de marzo, abril y mayo; y para «las 50 Hs. 80 As. de San Juan Hueyapan, se tomarán «de la presa de San José, perteneciente a la misma finca, «1645 M3.920 Dm3., en la propia forma que anteriormen- «te se indica, volúmenes que corresponderán por sección «a las superficies de riego que se afectan.»

Tercero.—Las tierras pasarán a poder.....

La dotación anterior fué calculada sobre la base de 61 capacitados y la posesión provisional de las tierras concedidas se verificó el 20 de marzo de 1932.

Resultando Quinto.—En el acta a que se refiere el artículo segundo del Decreto Presidencial de 28 de diciembre de 1933, levantada el 20 de marzo del año en curso, y que obra en autos, los vecinos interesados en la dotación manifestaron su conformidad tanto con el fallo provisional como con la posesión y deslinde de las tierras que el mismo comprende, pero piden que, en vista de que habitan en la Barranca de Aguacatitla, las porciones con que se dotó en esa zona provisionalmente al poblado de OJO DE AGUA, de ser posible se les dote en definitiva. Por otra parte, dentro del plazo que fija el artículo primero del Decreto invocado antes, el propietario afectado con el ejido provisional no presentó alegatos en defensa de sus intereses, y solamente lo hicieron los señores Armando y Gómez L. y la señora María Vent, propietarios de los ranchos La Presa y San José, respectivamente, quienes pidieron la inafectabilidad de tales predios.

Con los elementos anteriores, el Departamento Agrario emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—De conformidad con lo que previene el artículo transitorio del Decreto Presidencial de 28 de diciembre de 1933, este caso debe resolverse de acuerdo con lo que dispone la Ley Reglamentaria de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas, de 21 de marzo de 1929.

Considerando Segundo.—Atendiendo a que los vecinos del núcleo peticionario, en el acta levantada al efecto, manifestaron su conformidad con el fallo del C. Gobernador del Estado y que el propietario afectado no presentó alegatos en el plazo que fija el Decreto citado, toda vez que los hechos por los señores Armando Gómez y L. y María Vent, no son de tomarse en consideración porque sus respectivas propiedades no se afectan con el ejido que se concede al pueblo que se considera, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 3º y 4º del mismo Decreto, considerar substanciado este expediente y confirmar en sus términos la resolución del C. Gobernador del Estado de Hidalgo, dictada el 20 de febrero de 1932.

Considerando Tercero. Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el Territorio Nacional, debe apercibirse a la Comunidad beneficiada con esta dotación, que quedan obligados a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie que se concede.

Por lo expuesto, con apoyo en el artículo 27 Constitucional, en la Ley de 6 de enero de 1915, reformados ambos, en la Reglamentaria de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, y en el Decreto Presidencial de 28 de diciembre de 1933, el sus-

crito Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la dotación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de AGUACATITLA. Municipio de Huasca, ex-Distrito de Atotonilco el Grande, del Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se confirma en todas sus partes la resolución dictada por el C. Gobernador de aquella Entidad Federativa, el 20 de febrero de 1932, en el expediente que se considera.

Tercero.—En consecuencia, se dota a los vecinos del poblado de Aguacatitla, Municipio de Huasca, ex-Distrito de Atotonilco el Grande, del Estado de Hidalgo, con una superficie de 365-76-80 Hs. (trescientas sesenta y cinco hectáreas, setenta y seis areas, ochenta centia-reas) de las que 58-60 Hs. (cincuenta y ocho hectáreas, sesenta areas) serán de riego, 18 Hs. (dieciocho hectáreas) de temporal de segunda, 30 Hs. (treinta hectáreas) de de monte alto y 259-16-80 Hs. (doscientas cincuenta y nueve hectáreas, dieciseis areas, ochenta centia-reas) serán de agostadero laborable. Las superficies anteriores se tomarán de la hacienda de San Juan Hueyapan, propiedad del C. José Landero y de las propiedades de la Compañía de Transmisión Eléctrica de Potencia del Estado de Hidalgo, S. A., en la siguiente proporción: de la segunda 7-80 Hs. (siete hectáreas, ocheta areas) de terrenos de riego que la Compañía de referencia donó para el ejido de que se trata; y el resto hasta completar la superficie que se concede, se tomará de la Hacienda de San Juan Hueyapan, con las clasificaciones también indicadas antes.

Las anteriores superficies pasarán a poder del poblado que se beneficia, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano que forme y apruebe el Departamento Agrario. El volumen de aguas necesario para el riego de los terrenos que de esta clase se conceden, lo fijará oportunamente el mismo Departamento Agrario.

Cuarto.—Para cubrir la dotación se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos del afectado para que reclamen la indemnización a que hubiere lugar, de acuerdo con la ley.

Quinto.—La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado que se beneficia, y cuyos vecinos quedan obligados a conservar, resturar y propagar los bosques y arbolados que contengan dichos terrenos, sujetándose para ello así como para su explotación forestal a las disposiciones legales respectivas; quedan igualmente obligados a establecer y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les concierna y a sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica y agrícola dicte el Gobierno Federal.

Sexto.—Inscríbase en el Registro Público de la Propiedad las modificaciones que sufran los inmuebles afectados por virtud de esta expropiación. Publíquese la resolución Presidencial en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo. Notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los dos días del mes de abril de mil novecientos treinta y cuatro.

A. L. RODRIGUEZ—Rúbrica.—Presidente Constitucional Substituto de los Estados Unidos Mexi-

canos.—ANGEL POSADA.—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original. —Sufragio Efectivo. No Reección.—México, D. F., a 17 de septiembre de 1935.—El Secretario General, Ing. Cicerio Villafuerte.

8277

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen: Gobernación. Registrado bajo el Núm 7291 del libro respectivo.—Al centro: Comité Agrario de Xochiatipan, Hgo.—Oficio N° 1.—Asunto: Solicitan tierras los campesinos de este lugar y señalan las afectables.—Al C. Gobernador del Estado.—Palacio de Gobierno. Pachuca, Hgo.—En sesión ordinaria celebrada en esta fecha, en vista de que la mayoría de los campesinos de este lugar carecen de tierras para su trabajo, se acordó elevar ante Ud. C. Gobernador una petición a fin de que se nos concedan estas y señalamos las afectables, unas por estar dentro del fundo legal del pueblo y otras por haber sido arrebatadas a sus dueños por los que las poseen.—Las que consideramos necesario tomar son las siguientes: Achicocuatla y Xilitla, de Eufrosia Gómez Vda. de Pérez.—Timalacotepec de Amalia Gómez Vda. de Castillo, este terrenos está dedicado a la parcela escolar, Quaquextla, Tzicatlpan, Loma Tlatoaca y Desbán Concalco, de Procopio Zamora, Tierra Colorada de Prisciliano Bustos, Cabecera y Tolaco de Librado Martínez, Tolaco de Leonilo Bustos Martínez. La Taberna de Abel Ignacio Martínez, Tamalcoahuite (Cabecera) de Esteban Hernández. Terreno Barrio de Tlamaya de Lauro Espinosa, Cuapexpa de Jesús M. Murillo. Monte (sin manifestar) de Jesús Eloy Martínez, Tenexaco de Aurelio Alvarado, El Zapote y Tepetla de Ignacio Villegas.—Aun cuando no llenan nuestras necesidades tomando estas fincas, cuando menos nos ayudarán en algo. Y como no dudamos que nos concederá nuestra petición por haberse ceñido a nuestras leyes y dado su revolucionarismo esperamos se sirva dictar sus respetables órdenes a fin de que sean dotadas estas tierras a la mayor brevedad posible. Tierra y Justicia pedimos, con todo respeto.—Sufragio Efectivo. No Reección.—Xochiatipan, Hgo. 11 de julio de 1937.—El Pdte. del Comit. Ag.—Juan del Valle.—El Srio. Nicolás Martínez.—El Tesorero del C. Agr. Pino Luvían. Rúbricas.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 23 de julio de 1937.—Ing. Fernando Cruz Chávez.

8176

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen: Acuerdo.—Pachuca de Soto, 22-VII-37.—Recibo e instáurese exp. de ampliación de ejidos.—E. Segovia H. Rúbrica.—Un sello que dice: Comisión Agraria Mixta. Estado de Hidalgo. Jl. 22. 1937.—Al centro: C. c. para el C. Srio. de la Comisión Agraria Mixta. Pachuca, Hgo.—Los suscritos, vecinos del pueblo de El Puente, Municipio de El Chico, viéndose en circunstancias gravemente apremiantes por la escases de tierras ya que ha aumentado considerablemente la densidad de nuestra población, de la manera más atenta suplicamos a usted se nos abra expediente de ampliación de Ejidos, pues el que nos fue concedido es completamente pobre e insuficiente, ya que no podemos satisfacer siquiera a nuestras más elementales necesidades, llevando una vida de verdaderas privaciones que gravitan en torno de la salud y crecimiento normal de nuestros hijos a quienes no podemos alimentar debidamente por falta de recursos económicos.

La ampliación deberá ser tomada del Parque Nacional a colindar con la ampliación de Carboneras.

Esperando ser favorecidos nuestros deseos, anticipamos a usted nuestro sincero agradecimiento y debido respeto.

El Puente, Mpio. El Chico, julio 18 de 1937. El Juez Auxiliar.—Vicente Aguilar.—El Pdte. del Comisariado Ejidal, Maximino Sánchez, Faustino Angeles, Julio Manzano, Cruz Montes, Rosalío Orta, Onésimo Manzano, Patricio Orta, Modesto Monter, Zeferino Angeles, Vicente Manzano, Juan López, Cruz Hernández, Miguel Hernández, Trinidad Cabrera, Silvino Escamilla, rúbricas; Soledad Manzano n. s. f., Guadalupe Jiménez n. s. f., Tomás Orta n. s. f., Guadalupe Orta n. s. f., Florentino Benítez n. s. f., José Nájera n. s. f., Guadalupe López n. s. f., Luz Orta n. s. f., Ricardo Orta n. s. f., Zeferino Arriola n. s. f., Guillermo Osorio n. s. f., Maximo Morales, rúbrica; José Aguilar, José Romero, Francisco Cruz, rúbricas; Lino Orta n. s. f., Alfonso P. Chiapas, Nazario Cruz, Antonio Orta, Trinidad Cruz, Delfino Jiménez, rúbricas; Epígnenio Garnica n. s. f., Cecilio Moreno, rúbrica; Sotero Jiménez n. s. f., Trinidad Hernández, rúbrica; José Garnica n. s. f., Alberto Orta, Genaro Torres, rúbricas; Gonzalo Pérez n. s. f., Juan Almaraz n. s. f., Simón Ortega n. s. f.; Patricio Moreno, Luis Garnica, Francisco Garnica, rúbricas; Nestor Jiménez, n. s. f., Agustín Moreno n. s. f., Jesús Moreno, Rosario Almaraz, Trinidad Almaraz, Andrés Almaraz, rúbricas; Refugio Torres n. s. f., Mateo Orta n. s. f., Juan Garnica, Pedro Garnica, Celestino N., Pánfilo Cruz, A. López, Marcelo Luna, Francisco Aguilar, rúbricas; Encarnación Luna, Vicente Almaraz, Reynaldo Luna, huellas digitales; Joaquín Gómez, huella digital; Eufrosino Luna, Cayetano Sánchez, Guadalupe Luna, rúbricas; José Luna, huella digital; Guadalupe Sánchez, Guadalupe García, rúbricas.

El C. Lug. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 22 de julio de 1937.—Ing. Fernando Cruz Chávez.

8376

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen: Gobernación. Registrado bajo el Núm. 7286 del libro respectivo.—Al centro: Al C. Gobernador Const. del Estado.—Pachuca, Hgo.—En la Ranchería de Nanayatlá, del Municipio de Xochiatipan, del Estado de Hidalgo, a las diez horas del día 13 de julio de mil novecientos treinta y siete, reunidos en la casa habitación del Juez Auxiliar del lugar, los vecinos de la misma y que al final se expresan y los CC. Galileo Bustos Valle, Delegado de la Confederación Campesina Mexicana, Félix Bustos V., Recaudador de Rentas y Presidente del Comité Mpal. del P. N. R., Norberto Fajardo Lemus, Presidente Municipal y Gustavo Nieto, Secretario Gral. de la 10ª Sec. Sind. de Trabajadores de la Enseñanza, con el objeto de celebrar una Asamblea en la que se trataron asuntos relacionados con los problemas que se presentan a dicho vecindario.—Habiéndose acordado nombrar el Comité Ejecutivo Agrario que se encargue de gestionar la devolución de las tierras que pertenecieron a los vecinos de esta Ranchería, de las que fueron despojados por el Sr. Isauro Bustos

El Comité de referencia quedó formado por elección popular en la siguiente forma:—Presidente, Juan Ramírez.—Tesorero, Juan de la Cruz.—Secretario, Juan Bautista.—En virtud de que las tierras fueron arrebatadas por el señor Isauro Bustos, suplican a usted muy atentamente se sirva ordenar les sean devueltas estas tierras; y si por carecer de los documentos que amparan las mismas, no fuera posible obtenerlas por restitución, suplican muy encarecidamente a usted considere la precaria situación económica de esta ranchería, en las que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus más imperiosas necesidades y por consiguiente piden, se les dote con la tierra mencionada.—Esperando se digne tener en cuenta las razones expuestas protestamos a Ud. nuestros respetos.—El Presidente Municipal, N. F. Lemus. rúbrica.—Un sello que dice: Presidencia Municipal.—Xochiatipan, Hgo.—Recaudador de Rentas, Félix Bustos V. rúbrica.—Un sello que dice: Recaudación de Rentas.—Xochiatipan, E. de Hgo.—República Mexicana.—Secretario Gral. de la Sec. de la 19ª Zona.—Gustavo Nieto. rúbrica.—Comité Ejecutivo Agrario.—Presidente, Juan Ramírez; Secretario, Juan Bautista; Tesorero, Juan de la Cruz, huellas digitales.—Juan Ramírez, Juan Bautista Tlalpane, Juan Martín Cuatzapol, Juan Martín Xocotzintla, Juan Bautista, Juan Jerónimo, Manuel Santiago E., Juan Bautista, Juan Bautista, Juan Manuel, Juan Reyes, Juan Bautista, Luis Ramírez, Juan Bautista, Alonso Hernández, Nicolás Martín, Tomás Santiago, Juan Antonio, Tomás Hdez., Juan Ramírez, Juan Bautista, Nicolás Martín H., Nicolás Martín, Juan Martín Sánchez, José Hernández, Juan Severino, Juan Bautista, José Francisco, Alonso Ramírez, José Agustín, Martín Sánchez, José Hdez., Manuel Santiago, Tomás Santiago, Nicolás Martín, Juan Ramírez, Juan Bautista Atlatilpa, Juan Bautista, Tomás Santiago, Juan

Ortega, Juan Manuel, Manuel Santiago, Francisco Hdez., Nicolás Martín Tepanixco, Juan Bautista L., José Hdez., Nicolás Martín.

El C. Ing. Fernando Cruz Chavez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto; 27 de julio de 1937.
Ing. Fernando Cruz Chávez.

8175

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen: ACUERDO. Pachuca de Soto 21-VII-37.—Instáurece si procede.—Una rúbrica.—Un sello que dice: Comisión Agraria Mixta. Estado de Hidalgo. Jul. 21. 1937.—Al centro: —Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado.—Pachuca.—Los que suscribimos, mexicanos, mayores de edad, con ocupación habitual al cultivo de la tierra que nuestro trabajo personal, vecinos del poblado "Santa Clara" del Municipio de Tepeapulco del Estado de Hidalgo, ante usted con el debido respeto nos permitimos solicitar se nos dote de tierras para trabajarlas, por carecer de ellas suplicándole a la vez que se sirva turnar la presente solicitud a la Comisión Agraria Mixta del Estado para la tramitación del expediente de tierras del predio "Santa Clara"

Que se sirva ordenar se haga la publicación de la presente petición en los términos de ley y que se corran todos los trámites necesarios hasta ordenar la posesión provicional de las tierras que señalamos.—Protestamos a usted nuestros respetos y atención.—Santa Clara, Hgo. a 11 de junio de 1937.—J. Ceavantes, Reyes López, Sebastián Rivera, Víctor Cervantes, Vicente Cervantes, Mauricio Cervantes, Ramón Flores, Petronilo Téllez, Crispín Ramírez, Guadalupe Gutiérrez, Rúbricas.—Pedre Cervantes.—Huella digital.—Antonio Cruz.—Rúbrica.—Alberto Ramírez, Atenógenes Flores, Demencio Gutiérrez, Domingo Hernández, Felipe Sánchez, Pascual Sánchez, Manuel Sánchez, Luis López, Hipólito Zúñiga, Juan Flores, Valentín Flores, Gabino Ramos, José Alvarado, Dolores Palacio, Guadalupe Miranda, Pedro Pérez, Cruz Hernandez, José Pérez 2º, Elpidio Rodríguez.—Huellas digitale.—Guadalupe Muñoz, José Cetrvantes, Sixto Flores, Donaciano Reyes, Gabino Sánchez, Manuel Quintero.—Rúbricas.—Darío Montes, Silvestre Sánchez, Nicasio Sánchez, Ignacio Barrera, Angel Barrera, Reyes Barrera, Sabino Barrera, Natalio García, Raúl García, Lucrecio del Valle, José Pérez 1º, Domingo Záyago, Pascual Paredes, Pedro Paredes.—Huellas digitales.—Leandro Paredes, —Rúbrica Sixto Flores.—Huellas digitales.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta de Estado de Hidalgo Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 22 de julio de 1937.—Ing. Fernando Cruz Chávez.

7547

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al centro: Al C. Gobernador del Estado.—Pachuca Hgo.—Tamayón Primero, Hgo. a la 19 de junio de 1937.—Los vecinos de la rancharía de "Tamayón 1º", Municipio de Huautla, del Estado de Hidalgo, que al final se expresan ante Ud. con el debido respeto se permiten exponer lo siguiente:

Que en Junta General celebrada el día diecinueve de junio de mil novecientos treinta y siete, acordaron dirigirse a usted para solicitar la dotación de tierras ejidales de que carecen.

En dicha Junta fueron electos por mayoría de votos los miembros del Comité Ejecutivo Agrario, que nos permitimos poner a la consideración de usted para su aprobación designándose las personas siguientes: Presidente, Juan Agustín.—Secretario, Pedro Nicolas.—Tesorero, Pedro Santiago.

La población de nuestra rancharía es aproximadamente de 350 habitantes y las tierras de que dispone la comunidad, son insuficientes para satisfacer nuestras necesidades; por lo que, a usted C. Gobernador suplicamos de la manera más atenta, se digne considerar nuestra petición concediéndonos la dotación de ejidos de la finca denominada "Tamayón 1º." en cuyos terrenos se encuentra situada nuestra rancharía y constituyendo éstos los únicos medios de que disponemos para nuestra subsistencia.

Esperamos en el decidido apoyo que ha demostrado su Gobierno para los trabajadores del campo y creemos de justicia que no se nos despoje de las tierras que le venimos solicitando.

Protestamos a usted todo nuestro respaldo y respeto al Gobierno que tan dignamente preside.

"Tierra y Libertad".—El Comité Ejecutivo Agrario.—Presidente, Juan Agustín.—Secretario, Pedro Nicolas.—Tesorero, Pedro Santiago.—Huellas digitales.—Relación de los Vecinos de Tamayón.—Tomás Hernández, Francisco Miguel, José Manuel, Miguel Angel, Juan Bautista, Tomás Hernández, Francisco Miguel, Nicolás Hilario, Juan Salvdor, Juan Salvador 2º, Domingo Hilario Nava, Margarito Julián, Deigo Lorenzo, Juan Moreno, Miguel de la Cruz, Benigno Justino, Diego Santiago, Antonio de la Cruz 2º, Matonio de la Cruz 2º, Manuel Eufracio, Francisco Hernández, Juan Domingo Anselmo,, Pedro Pablo, Juan Antonio, Juan Antonio 2º, Pedro García, Antonio García, Jose Francisco, Juan Bautista, José Guillermo, Jerónimo montes, Miguel Bautista, Juan Nicolás.

Certifico que la Relación Anterior Corresponde a los Vecinos de Tamayón 1º. concurren al acto que se refiere la presente solicitud.—El Presidente Municipal de Huautla.—Wenceslao Andrade.—Rúbrica.—Un sello que dice: Presidente Municipal. Huautla, Hgo. Estados Unidos Mexicanos.

El C. Ingeniero Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, julio 10 de 1937.—Ing. Fernando Cruz Chávez.

¡TRABAJADOR:

La previsión de los peligros que amenazan tu vida es una necesidad personal y un deber colectivo.

Si las enfermedades profesionales amenazan tu vida exige la salvaguardia de tu salud,

El hombre indolente es lastre y amenaza para la sociedad. Opón a la indolencia la previsión y evitarás el mal.

Los accidentes y las enfermedades profesionales tienen por fuentes la ignorancia y el vicio.

Tu integridad física e intelectual es el mejor baluarte de tu seguridad.

Sé celoso guardián de la seguridad personal y colectiva estableciendo la seguridad en el trabajo.

Si eres precavido en tu trabajo fomenta la precaución entre tus compañeros invocando para ello la conciencia de clase.

Las enfermedades profesionales pueden evitarse. La voluntad y la inteligencia son sus mejores enemigos.

Tu vida es una fuerza indispensable en el concurso de las actividades humanas.

Las enfermedades profesionales son serias amenazas para tu felicidad.

Piensa para obrar y no obres para pensar, ya que lo primero te conduce al fracaso y lo segundo garantiza tu obra.

En tus manos tienes la felicidad de los tuyos. Cuidalas por que sin ellas la desgracia es inevitable.

Tu vida vale más que cualquiera indemnización.

La extremada confianza en tu preparación técnica culmina en el descuido y éste puede ser fatal.

La integridad material y moral es la mejor justificación de la existencia. Las enfermedades y los accidentes profesionales la amenazan.

La integridad material y espiritual es la mejor garantía para tu vida.

El panorama de tu mejoramiento integral se presenta a la vista. Espéralo con toda tu conciencia de clase y responsabilidad colectiva.

Haz de los elementos tus amigos entendiéndolos y no tus enemigos ignorándolos.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

9072

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia del señor Carlos Montaña, para que se presenten a deducirlo dentro término treinta días a contar desde última publicación este Edicto en Periódico Oficial, que se hará también en «Renovación».

Pachuca, 13 de agosto de 1937.—El Actuario, Lic. Francisco Guerrero. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 16 de 1937.—Recibido, agosto 18 de 1937.

9256

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN.

EDICTO.

En las diligencias de jurisdicción voluntaria promovidas por Jorge Preisser, solicitando nombramiento de tutor legítimo para sus hermanos menores Aloys, Lile, María Luisa y Hommer Preisser, se encuentra una resolución que dice lo siguiente;

“Zimapán, Agosto 9 nueve de 1937 mil novecientos treinta y siete.—Por recibido el oficio número 1198 del H. Tribunal de Justicia en el Estado, así como la Ejecutoria, acútese recibo, tómesese razón en el Libro de Gobierno y en cumplimiento de lo que ella manda y con fundamento en el artículo 1681 del Código de Procedimientos Civiles se declara el estado de minoridad de Aloys, Lili, María Luisa y Hommer Preisser; con carácter de legítimo se nombra tutor de dichos menores al Señor Jorge Preisser, imponiéndole la cantidad de..... \$ 25.00 cs. veinticinco pesos de multa por no haber dado aviso del fallecimiento de Alfonso B. Preisser dentro del término que señala el artículo 387 del Código Civil, tan pronto como exhiba el recibo de haber sido satisfecha la multa cítesele y disciérnecele el cargo quedando relevado de dar fianza por las razones que expone y por último y en vista de las edades de los menores se le nombra curador para Hommer al Señor Manuel Gómez, dejando en libertad a Aloys, Lili y María Luisa para que designen al que les corresponden. citando al nombrado Manuel Gómez para los efectos de su aceptación y discernimiento; publíquese esta determinación así como el

desistimiento de cargo de tutor en el Periódico Oficial del Estado y en «Deportes» de la Ciudad de Pachuca por tres veces consecutivas. Notifíquese. Proveído y firmado por el Ciudadano Licenciado Rosendo C. Heredia, Juez de Primera Instancia del Distrito que actúa con Secretario. Doy fé.—Rosendo C. Heredia.—D. Sánchez G.—Rúbrica.

En Zimapán el día diez de Agosto de mil novecientos treinta y siete, previa cita, compareció en este Juzgado el Señor Jorge Preisser y dijo: que exhibe el recibo por el que consta que ha enterado el importe de la multa que le impuso este Juzgado por no haber dado aviso oportuno del fallecimiento de su padre Señor Alfonso B. Preisser, que por tal motivo y estando satisfecha la multa comparece para que se le discierna el cargo de tutor de sus menores hermanos Aloys. Lili, María Luisa y Hommer de igual apellido, cargo para el que fue nombrado para este Juzgado; en tal virtud y después de que el Ciudadano Licenciado Rosendo C. Heredia, Juez de Primera Instancia de este Distrito, les hizo las preguntas conducentes y de que protestó cumplir el cargo riel y legalmente, le discernió en toda forma el repetido cargo de tutor de sus menores hermanos ya mencionados y le delegó las facultades inherentes del mismo y firmó para constancia. Doy fé.—Rosendo C. Heredia.—Jorge Preisser.—D. Sánchez G. Srio.—Rúbricas.

Lo que se publica en cumplimiento del artículo 1714 del Código de Procedimientos Civiles, por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y «Deportes» de Pachuca.

Zimapán, Agosto 12 de 1937.—El Secretario, *Daniel Sánchez G.* 3-3

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, agosto 14 de 1937.—Recibido, agosto 24 de 1937.

9418

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE ATOTONILCO EL GRANDE.

EDICTO.

Se convoca a las personas mencionadas en el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para formar inventarios por memorias simples y extrajudiciales, de los bienes de los intestados acumulados, Silvano Durán y María Trinidad Sánchez, los cuales se verificarán dentro del término de noventa días, cuyos edictos se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y «Deportes», de la Ciudad de Pachuca.

Atotonilco el Grande, Hgo., agosto 21 de 1937.—El Secretario, *José C. Ramírez C.* 3-2

Administración de Rentas.—Atotonilco el Grande.—Derechos enterados, agosto 18 de 1937.—Recibido, agosto 27 de 1937.

9649

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

EDICTO.

Convócanse postores para el remate de la casa número quince hoy cinco de calle de Jiménez de esta Ciudad que linda al Norte con Dolores Gómez; Oriente, calle de Rosales; Sur, María Pérez y Agustín Zamora y Poniente, calle de su ubicación, ordenado en juicio hipotecario seguido por Aurelio Andrade contra Luis Pa-

reder cuya diligencia tendrá lugar en el local de este Juzgado a las once horas del séptimo día hábil siguiente a la tercera publicación del presente Edicto en el «Periódico Oficial» y que también insertaráse por tres veces en «Deportes», sirviendo de base para el remate la cantidad de 16,595.68 Cs.

Pachuca de Soto, a 30 de agosto de 1937. El Actuario, *Lic. Francisco Guerrero.* 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 31 de 1937.—Recibido, agosto 31 de 1937.

DIVERSOS

9710

BANCO DE HIDALGO, S. A., EN LIQUIDACION.

CONVOCATORIA.

La Comisión Liquidadora de este Banco, en sesión celebrada hoy, acordó convocar a los señores accionistas del mismo, a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA que se verificará el día quince de octubre próximo, a las once horas, en su oficina situada en el edificio número cuatro de la Plaza del Colegio de Niñas de esta Ciudad, bajo la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

I.—Informe de los Liquidadores.

II.—Presentación de las cuentas y Balances del Banco, correspondientes al periodo comprendido entre el primero de julio de mil novecientos treinta y tres a diciembre treinta y uno de mil novecientos treinta y seis.

III.—Aprobación en su caso, de las cuentas y los Balances a que se refiere el punto II. de esta Convocatoria.

IV.—Aprobación en su caso, de todos los actos, operaciones y contratos celebrados por los Liquidadores, en ejercicio de su mandato.

V.—Dictar cuantos acuerdos se estimen procedentes para acelerar la liquidación de este Banco.

Las cuentas y los Balances a que se alude en el punto II., están a la disposición de los señores accionistas para su exámen de acuerdo con el artículo 58 de los Estatutos de este Banco, en su oficina situada en la dirección expresada en esta Convocatoria, desde el día de hoy.

Las acciones para asistir a la Asamblea se depositarán en la oficina del Banco o en las del Banco Internacional e Hipotecario de México, al menos tres días antes de la fecha en que se verificará la Asamblea, según lo previene el artículo 48 de nuestros Estatutos.

México, a 31 de agosto de 1937.—BANCO DE HIDALGO, S. A., EN LIQUIDACION. 1-1

T. P. HONEY, Presidente.—FLAVIO GONZALEZ.—ALBERTO LOZANO B.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 2 de 1937.—Recibido, septiembre 8 de 1937.

TALLERES LINOTIPOGRAFICOS

DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO